

REGLAMENTO DE USO DEL REFUGIO “ELENA”

PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

Se establece el presente REGLAMENTO DE USO DEL REFUGIO “ELENA” de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto: El objeto del presente reglamento es establecer las normas de uso del Refugio “Elena” ubicado en el Campamento de Altura denominado históricamente como “Cólera”, en la cota de los 6000 metros en el Cerro Aconcagua, Parque Provincial Aconcagua, Provincia de Mendoza, República Argentina.

Segunda: Destino: El Refugio “Elena” tendrá como único y exclusivo destino su utilización en casos de emergencias.

Tercera: Distribución, Compartimientos: El refugio cuenta con dos sectores independientes según la necesidad de uso. El primer sector está destinado al ingreso al mismo para la inmediata comunicación con las autoridades del Parque y la pertinente evaluación de la emergencia. El segundo compartimiento, ubicado al fondo del refugio, estará cerrado con combinación y será utilizado sólo y exclusivamente cuando la Autoridad del Parque lo estime necesario.

Cuarta: Derecho de Uso: Todas aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia, con el objeto de salvaguardar su integridad física podrán hacer uso del Refugio “Elena”, respetando y haciendo respetar las normas que se establecen en el presente Reglamento de Uso y en las demás normas que regulan el uso público del Parque Provincial Aconcagua y el sistema de ANP’s de Mendoza.

Quinta: Acceso al Uso: Para acceder al Refugio “Elena” el usuario deberá romper la traba colocada en la puerta de ingreso. Acto seguido, el usuario deberá comunicarse indefectible e inmediatamente por el equipo de radio que allí se encuentra o con su handy personal, activando la frecuencia oficial del Parque Aconcagua en VHF (142.800 mhz) con Guardaparques y/o con la Patrulla de Rescate para informar su identidad y su necesidad de atención.

El usuario acepta que el simple hecho de ingresar al refugio significa que su intento de ascenso ha concluido y por lo tanto, una vez estabilizado físicamente deberá indefectiblemente descender de la montaña. Aquellas personas que al descender deban utilizar el refugio por cuestiones de gravedad, deberán proceder de igual manera. La condición de “persona en emergencia” será corroborada por Guardaparques, Patrulla de Rescate, Servicio Médico o por alguna persona que éstos designen, pudiendo ser pasible de las sanciones previstas en el presente Reglamento (Cláusula 10^º) si se detectara alguna irregularidad en su uso.

Sexta: Seguimiento: El cuerpo de Guardaparques o en su caso la Patrulla de Rescate de la Policía de la Provincia de Mendoza realizará un seguimiento de la persona que solicita el acceso al uso del Refugio “Elena” con el objeto de verificar las condiciones físicas y/o psicológicas en que se encuentra la víctima y proceder a su atención de acuerdo al Protocolo de Rescate vigente.

Séptima: Evacuación: Al momento de la evacuación de las víctimas desde el Refugio “Elena” la Patrulla de Rescate y/o el cuerpo de Guardaparques serán los responsables de:

- a) Acondicionar el Refugio “Elena” para una próxima intervención.
- b) Asentar en la planilla correspondiente los elementos que han sido utilizados y/o dañados para que la Dirección de Recursos Naturales Renovables proceda a su inmediata reposición, mantenimiento y/o reparación.
- c) Cerrar el Refugio “Elena” con la/s traba/s correspondientes, para dejarlo listo para su próximo uso.

Octava: Inventario, Reposición: El Parque deberá contar con un inventario en el que se detallarán los elementos de seguridad, comunicación y demás enseres que se encuentren en el refugio. Una copia del mismo deberá estar en lugar visible en el refugio. Los costos de reposición, reparación o mantenimiento de los elementos utilizados estarán a cargo de la persona y/o personas que solicitaron el auxilio y el uso del Refugio “Elena”.

Novena: Inspección: La Asociación Argentina de Guías de Montaña (A.A.G.M) queda facultada a través del Guía que esta Institución designe, y habilitado por el Parque, a realizar las inspecciones que estime convenientes según inventario y a realizar los informes correspondientes, quedando una copia para la Jefatura del Parque Provincial Aconcagua, una copia para la Patrulla de Rescate de la Policía de la Provincia de Mendoza y una copia para el archivo que a tal efecto dispondrá la A.A.G.M.

Décima: Sanciones: Sin perjuicio de lo que al respecto regulen el Código de Faltas y el Código Penal, toda infracción en el presente régimen será sancionada de conformidad a lo establecido en el Capítulo XXI de la Ley Provincial 6.045 y el Decreto 2.819/90 y sus modificatorios.

Undécima: Autoridad de Aplicación: La Dirección de Recursos Naturales Renovables, a través del Jefe del Parque Provincial Aconcagua será la Autoridad de Aplicación, la cual velará por el cumplimiento y respeto del presente Reglamento de Uso del Refugio “Elena”, pudiendo realizar las acciones que estime procedentes si determinada situación así lo exigiera.